



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA

PARTIDO PATRIOTA CONSTITUCIONAL CUBANO

PATRIOTA · La Nueva Cuba · El Nuevo Amanecer

Documento fundacional inspirado en principios constitucionales de separación de poderes, derechos individuales, gobierno limitado y supremacía de la ley.

DECLARACIÓN HISTÓRICA Y FUNDACIONAL

La presente Constitución de la República Constitucional de Cuba reconoce como fundamento histórico y jurídico los principios republicanos establecidos en la Constitución de 1901, símbolo del nacimiento de la República y de la soberanía constitucional cubana.

En virtud de los nuevos desafíos nacionales y de las aspiraciones democráticas del pueblo cubano en el siglo XXI, esta Constitución incorpora anexos, disposiciones modernas y principios constitucionales correspondientes al año 2026, preservando los valores fundamentales de libertad, propiedad privada, separación de poderes, soberanía ciudadana, supremacía de la ley y dignidad humana.

La República Constitucional de Cuba declara que esta integración constitucional representa la continuidad histórica de la nación cubana y el inicio de una nueva etapa institucional para:

LA NUEVA CUBA · EL NUEVO AMANECER

Toda interpretación futura de esta Constitución y de la Declaración de Derechos deberá respetar los principios fundacionales de libertad individual, gobierno limitado, transparencia institucional, pluralidad política y protección permanente de los derechos del pueblo cubano.

PATRIOTA · REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA

PREÁMBULO

Nosotros, el pueblo de Cuba, con el propósito de establecer una nación de libertad, justicia, igualdad, orden y prosperidad; garantizar los derechos individuales; limitar el poder del gobierno; proteger la propiedad privada; asegurar la dignidad del ciudadano; y promover el bienestar de las generaciones presentes y futuras, establecemos esta Constitución como ley suprema de la República.

CAPÍTULO I — FORMA DE ESTADO Y PODERES

Artículo I — República Constitucional

Cuba se constituye como una República Constitucional, donde el poder emana del pueblo, se ejerce bajo la Constitución y está limitado por la ley.

Artículo II — Poder Legislativo

El Poder Legislativo residirá en un Congreso representativo, encargado de crear leyes conforme a esta Constitución, aprobar presupuestos y supervisar al Ejecutivo.

Artículo III — Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo será ejercido por un Presidente elegido conforme a la ley. Ninguna autoridad ejecutiva podrá gobernar por encima de la Constitución.

Artículo IV — Poder Judicial

El Poder Judicial será independiente y garantizará el cumplimiento de la Constitución, la protección de los derechos y el debido proceso.

Artículo V — Separación de Poderes

El Estado se organizará en poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con controles recíprocos para impedir la concentración de poder.

CAPÍTULO II — DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Artículo VI — Libertad de Expresión

Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a opinar, informar, difundir ideas, expresar opiniones políticas y criticar al gobierno sin censura previa ni persecución por sus ideas.

Artículo VII — Libertad Religiosa y de Conciencia

Se garantiza la libertad religiosa, de conciencia, pensamiento y asociación pacífica. Ninguna religión será impuesta por el Estado.

Artículo VIII — Derecho a Portar Armas

Se reconoce el derecho del ciudadano a poseer y portar armas para defensa personal, familiar y de propiedad, regulado por ley para garantizar responsabilidad, seguridad y prevención del delito.

Artículo IX — Debido Proceso

Ninguna persona será privada de su libertad, propiedad o derechos sin un proceso legal justo, presunción de inocencia y acceso a defensa.

Artículo X — Igualdad ante la Ley

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Queda prohibido cualquier privilegio o discriminación por raza, color de piel, origen, condición social o creencias.

Artículo XI — Libertad de Movimiento y Residencia

Todo ciudadano cubano tiene derecho a transitar, vivir, trabajar y establecerse libremente en cualquier provincia o municipio del territorio nacional.

CAPÍTULO III — PRIVACIDAD, PROPIEDAD Y SEGURIDAD DEL CIUDADANO

Artículo XII — Prohibición de Vigilancia Ciudadana

Queda prohibido vigilar al vecino, espiar o fomentar sistemas de denuncia entre ciudadanos sin causa legal comprobable. El Estado no promoverá vigilancia política entre ciudadanos.

Artículo XIII — Inviolabilidad del Hogar y la Propiedad

La casa, el terreno, el negocio, los bienes y el entorno privado del ciudadano son inviolables. Ninguna autoridad podrá entrar, ocupar o intervenir sin orden legal.

Artículo XIV — Propiedad Privada

La propiedad privada es derecho fundamental, base de la libertad individual y fundamento de la prosperidad nacional.

Artículo XV — Prohibición de Nacionalización Arbitraria

Quedan prohibidas las nacionalizaciones o expropiaciones arbitrarias. Toda intervención extraordinaria requerirá causa legal, revisión judicial y compensación justa.

Artículo XVI — Protección Constitucional del Hogar

La propiedad privada constituye un derecho fundamental y sagrado bajo la República Constitucional Cubana. La vivienda primaria familiar estará protegida constitucionalmente y no estará sujeta a impuestos permanentes sobre la propiedad. Ningún ciudadano podrá ser despojado de sus bienes, vivienda, tierras o patrimonio sin debido proceso judicial constitucional. El gobierno, bajo la ley y la República Constitucional, tendrá prohibida toda intervención arbitraria sobre propiedades privadas legítimamente adquiridas.

CAPÍTULO IV — ECONOMÍA, IMPUESTOS E INVERSIÓN

Artículo XVII — Economía Libre

La economía se fundamentará en la libre empresa, la iniciativa individual, la competencia, la protección de contratos y la mínima regulación necesaria.

Artículo XVIII — Regulación Limitada

Las regulaciones estatales se limitarán a proteger la vida, garantizar contratos, prevenir fraude y mantener el orden jurídico. Queda prohibida la burocracia excesiva que limite innecesariamente la libre empresa, la inversión, la innovación y el desarrollo económico del ciudadano.

Artículo XIX — Sistema Tributario

El sistema tributario será bajo, simple, transparente y sujeto a supervisión pública.

Artículo XX — Exenciones Esenciales

No se aplicarán impuestos a la vivienda principal, alimentos básicos ni medicinas.

Artículo XXI — Protección del Salario del Trabajador

El salario obtenido mediante trabajo honesto estará exento de impuestos directos sobre ingresos laborales personales. La República reconocerá el trabajo como fundamento de dignidad, prosperidad y estabilidad familiar.

Artículo XXII — Jubilación por Tiempo de Servicio

Todo trabajador que haya servido de manera continua durante diez años o más en una empresa o institución tendrá derecho a una jubilación digna conforme a la ley constitucional de la República.

Artículo XXIII — Sindicatos, Uniones y Cooperativas

Los sindicatos, uniones laborales y cooperativas deberán constituirse como organizaciones sin fines de lucro. Toda organización de esta naturaleza estará obligada a presentar auditorías financieras anuales transparentes conforme a la ley. Queda prohibido el uso de sindicatos, cooperativas o uniones para corrupción política, enriquecimiento ilícito o manipulación partidista.

Artículo XXIV — Seguridad para la Inversión

El Estado garantizará estabilidad jurídica, protección contractual e igualdad ante la ley para inversionistas nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO V — EDUCACIÓN

Artículo XXV — Educación Pública hasta Grado 12

El Estado garantizará educación hasta el grado 12, con uso eficiente de recursos, auditorías y evaluación de resultados.

Artículo XXVI — Educación Privada

Se reconoce el derecho a crear y operar escuelas privadas conforme a estándares académicos y de seguridad.

Artículo XXVII — Educación Libre de Adoctrinamiento

La educación pública no será usada para activismo político, adoctrinamiento ideológico ni manipulación partidista. Su propósito será conocimiento, ciencia, historia, civismo, pensamiento crítico, mérito académico, disciplina y formación moral del ciudadano. La República adoptará principios inspirados en los sistemas educativos y técnicos de Cuba antes de 1959 y en modelos modernos de excelencia similares al sistema educativo de Suiza. Los padres tendrán derecho prioritario en la orientación moral y educativa de sus hijos.

Artículo XXVIII — Administración Educativa

La gestión educativa será profesional, auditada, basada en mérito y libre de intereses políticos o corporativos obligatorios.

Artículo XXIX — Libertad de Asociación Laboral

Ningún trabajador será obligado a afiliarse a organización laboral, sindical o política para conservar empleo, acceder a derechos o ejercer su profesión.

CAPÍTULO VI — SALUD Y ACCESO MÉDICO

Artículo XXX — Modelo de Salud

Se reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a servicios de salud. Se permite la existencia de clínicas y hospitales privados bajo principios de calidad, transparencia y accesibilidad económica.

Artículo XXXI — Centros Públicos de Bajo Costo

El Estado garantizará centros de salud públicos de bajo costo para personas con discapacidad, ciudadanos de bajos recursos y veteranos de guerra.

Artículo XXXII — Auditoría y Control

Los servicios públicos de salud serán auditados regularmente, supervisados por mecanismos independientes y sujetos a control para prevenir abuso y corrupción.

Artículo XXXIII — Beneficio por Necesidad Real

El acceso a servicios públicos subsidiados estará basado en necesidad real comprobable y criterios transparentes establecidos por ley.

Artículo XXXIV — Emergencias y Dignidad

Ningún sistema de salud, público o privado, podrá discriminar por condición social ni negar atención en casos de emergencia.

Artículo XXXV — Competencia, Eficiencia y Dignidad

El sistema de salud promoverá la competencia, la eficiencia y la dignidad del paciente como principio central.

Artículo XXXVI — Prohibición de Monopolios en Salud

Queda prohibido todo monopolio en el sistema de salud, tanto estatal como privado. Se garantiza la libre competencia, la diversidad de proveedores y la libertad de elección del paciente. El Estado regulará el sector para asegurar calidad, acceso, transparencia y evitar abuso, corrupción o concentración indebida de poder.

CAPÍTULO VII — GOBIERNO, ENERGÍA Y ORDEN PÚBLICO

Artículo XXXVII — Gobierno Limitado

El Estado tendrá funciones limitadas a seguridad, justicia, defensa, infraestructura esencial, salud subsidiada por necesidad real y educación básica conforme a esta Constitución.

Artículo XXXVIII — Auditorías del Estado

Todo gasto público será auditado para asegurar eficiencia, transparencia y prevención de corrupción.

Artículo XXXIX — Energía, Agua y Servicios Esenciales

El sistema energético, eléctrico, de agua y otros servicios esenciales promoverá diversidad de proveedores, competencia abierta y participación privada. Queda prohibido el monopolio estatal o privado sobre estos servicios. El Estado regulará para garantizar competencia, estabilidad, acceso universal, seguridad nacional y protección del consumidor, sin sustituir la iniciativa privada ni concentrar el control absoluto.

Artículo XL — Ley y Orden

El Estado garantizará seguridad ciudadana, justicia independiente y cumplimiento estricto de la ley.

Artículo XLI — Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas servirán a la Nación, no a ideologías, y estarán subordinadas al poder civil.

CAPÍTULO VIII — SISTEMA POLÍTICO Y SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Artículo XLII — Pluralidad Política

Se garantiza la pluralidad política y se prohíbe el sistema de partido único.

Artículo XLIII — Prohibición del Totalitarismo

Quedan prohibidas las organizaciones o sistemas que busquen eliminar libertades fundamentales, imponer partido único o instaurar modelos comunistas-socialistas de control estatal absoluto.

Artículo XLIV — Supremacía Constitucional

Esta Constitución es la ley suprema de la Nación. Toda ley, decreto o acto contrario a ella será nulo.

Artículo XLV — Protección de Derechos

Queda prohibida cualquier acción estatal o privada que viole derechos individuales, privacidad, propiedad, libertad de expresión, libertad de movimiento o debido proceso.

Artículo XLVI — Prohibición de Lobismo y Sobornos Políticos

Queda prohibido el lobismo, financiamiento oculto, pagos privados o cualquier compensación económica destinada a influenciar funcionarios públicos, legisladores o representantes del Estado. Toda práctica de esta naturaleza será considerada soborno y delito contra la República Constitucional Cubana, sancionado conforme a la ley.

Artículo XLVII — Enmiendas

La Constitución podrá ser enmendada mediante procedimiento legal, aprobación representativa y ratificación popular conforme a la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La República Constitucional de Cuba se fundamenta en: Libertad · Ley · Propiedad · Orden · Oportunidad. El Partido Patriota Constitucional Cubano adopta esta visión como documento fundacional para La Nueva Cuba · El Nuevo Amanecer.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA

PARTIDO PATRIOTA CONSTITUCIONAL CUBANO

Artículo XLVIII - Recuperación del Patrimonio Nacional y Reparación de la República

El Estado de la República Constitucional de Cuba reconoce el derecho soberano de la Nación a investigar, recuperar y restituir al patrimonio nacional los bienes, propiedades, empresas, cuentas, activos y fortunas obtenidas mediante corrupción sistemática, abuso de poder, represión política, confiscaciones ilegítimas, monopolios estatales, enriquecimiento ilícito o explotación del pueblo cubano durante el período totalitario instaurado en Cuba.

Serán sujetos de investigación constitucional y recuperación patrimonial, conforme a la ley y al debido proceso, los altos funcionarios del régimen totalitario, estructuras militares, generales, personal de inteligencia, operadores económicos, conglomerados estatales o paraestatales, incluyendo GAESA y sus entidades vinculadas, así como redes financieras nacionales e internacionales utilizadas para ocultar activos. También podrán ser investigados testaferros, intermediarios, beneficiarios directos, herederos, hijos o familiares que posean, administren o hayan recibido bienes derivados de corrupción, abuso de poder o apropiación ilegítima de recursos del pueblo cubano.

La República Constitucional de Cuba declara que ninguna persona natural o jurídica tendrá derecho legítimo adquirido sobre bienes obtenidos mediante represión, corrupción política, confiscación estatal, privilegios de poder, monopolios ilegítimos o apropiación de recursos pertenecientes al pueblo cubano.

Toda recuperación patrimonial deberá realizarse mediante tribunales competentes, investigación financiera auditable, derecho de defensa, revisión judicial, transparencia pública y supervisión nacional e internacional contra la corrupción. Ninguna disposición de este artículo autorizará confiscaciones arbitrarias fuera del marco constitucional.

Los bienes recuperados serán incorporados al Fondo Nacional de Reconstrucción de Cuba, destinado exclusivamente a la reconstrucción de infraestructura nacional, sistema eléctrico, agua potable, alcantarillado, hospitales, sistema de salud, carreteras, vivienda, educación pública, modernización tecnológica y recuperación económica de la Nueva Cuba.

La ley establecerá mecanismos obligatorios de auditoría, transparencia, control ciudadano y rendición pública de cuentas para impedir corrupción futura sobre dichos fondos nacionales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA CONSTITUCIONAL DE CUBA

PARTIDO PATRIOTA CONSTITUCIONAL CUBANO

Artículo XLIX - Integridad, Confianza y Transparencia del Sistema Electoral

La República Constitucional de Cuba garantizará un sistema electoral transparente, verificable, auditado y protegido contra fraude, manipulación política o intervención tecnológica indebida, con el propósito permanente de preservar la confianza pública y la legitimidad democrática de la Nación.

El sufragio será ejercido exclusivamente mediante voto presencial, manual y físico, conforme a procedimientos públicos establecidos por la ley electoral constitucional.

Queda prohibido el voto por correo masivo; los sistemas de votación electrónica; las máquinas automatizadas de conteo electoral; la inteligencia artificial aplicada al conteo o validación del sufragio; los sistemas digitales opacos sin auditoría ciudadana; y cualquier mecanismo tecnológico que impida la verificación humana directa del proceso electoral.

Toda boleta electoral deberá ser emitida físicamente, contarse manualmente y permanecer disponible para auditoría legal y constitucional.

El proceso electoral será supervisado por representantes acreditados de todos los partidos políticos participantes, observadores electorales independientes y organismos establecidos por la ley constitucional.

Solo podrán ejercer el derecho al voto los ciudadanos cubanos por nacimiento, los ciudadanos legalmente nacionalizados conforme a la Constitución y las personas debidamente inscritas en el registro electoral nacional.

La ley establecerá mecanismos estrictos de identificación ciudadana, validación electoral, auditoría pública y transparencia institucional para garantizar elecciones libres, limpias, verificables y confiables para toda la Nación.

Toda alteración fraudulenta del proceso electoral será considerada delito grave contra la República Constitucional de Cuba y contra la soberanía del pueblo cubano.
